



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2

Funza, Cundinamarca., febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA -  
CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-  
2021-00181-00**

**DEMANDANTE: EDILBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

[silvestrepizza@hotmail.com](mailto:silvestrepizza@hotmail.com)

**DEMANDADO: JAVIER ALONSO CUERVO PULIDO Y OTROS**

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que, en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda en este estrado judicial, fue reenviado a la parte pasiva, y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.

Lo anterior, puesto que no es posible tener en cuenta la constancia de remisión allegada con la demanda digital y visible en el pdf No. 06 en OneDrive, en razón a que la referida normatividad indica claramente que el envío de la demanda debe realizarse de manera **simultánea**, lo que en el caso no acontece, esto con el fin de tener certeza que los archivos remitidos a la demandada correspondan a los radicados ante el Despacho al momento de la presentación del escrito genitor.

2. Aporte el Registro Civil de Defunción del señor **Benedicto Cuervo Ramos** (Q.E.P.D) y los Registros Civiles de Nacimiento de los herederos demandados **Javier Alonso Cuervo Pulido y Adriana Cuervo Pulido**. (Art. 85 C.G.P.).
3. Sírvase dirigir la demanda contra los herederos indeterminados del señor **Benedicto Cuervo Ramos** (Q.E.P.D) (Art. 87 C.G.P.) y en tal sentido deberá igualmente adecuar el poder.

4. Aclare el numeral 3° del acápite de pretensiones, en el sentido de precisar a cuáles indemnizaciones hace referencia.
5. Corrija el numeral 4° del acápite de pretensiones, en el sentido de completar la redacción de esta.
6. Existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se está solicitando en la pretensión 9 de condena la indexación de las prestaciones sociales y al mismo tiempo en la pretensión 7 de condena se solicita la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T., siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25A del C.P.T.
7. Sírvase relacionar en el libelo demandatorio las pruebas documentales allegadas.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*